

**COOLDELIVERY**  
 Transversal 2, No. 40A-57 PBX: 269 18 88  
 Bogotá, D. C. www.cooldelivery.com

FECHA DE AD. 23/01/2009	HORA
REMITENTE Secret. Distrital de Hacienda	
DIRECCION REMITENTE	
DESTINATARIO	
FONDO DE VIGILANCIA Y CALLE 12 7- 14 PISO 5 Bogota	
GUIA 22056	
FECHA DE 20090123	
PESO GR.	VALOR

Impreso por Gráficos Ltda. 3454103



190

**SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA** 23-01-2009 02:29:54  
 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Contestar Cite Este Nr.:2009EE8934 O 1 Fot:4 Anex:0  
 Secretaría **Hacienda** **ORIGEN:** Origen: Sd:7 - SUBD. JURIDICA DE HACIENDA/OCAMPO SANT  
**DESTINO:** Destino: FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD/PATRICIA OTALORA  
**ASUNTO:** Asunto: CONCEPTOACUERDO DE PAGO CONTRIBUCION 5%  
**OBS:** Obs.: PAC

Bogotá, D. C.

Doctora  
**PATRICIA OTALORA CANO**  
 Gerente  
 Fondo de Vigilancia y Seguridad  
 Calle 12 No. 7 - 14  
 Ciudad

**DEVOLVER FIRMADO  
 Y SELLO  
 FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD  
 DE CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.  
 RECIBIDO  
 126 FEB 2009**

**ASUNTO:** Concepto Acuerdo de Pago – Contribución Especial del 5% sobre contratos de Obra Pública.

Mediante consulta radicada en la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el No. 2008ER116218, la cual fue remitida a la Subdirección Jurídico – Tributaria, quien a su vez trasladó por motivos de competencia a nuestra Dependencia con el radicado 2008IE45409, se pregunta si el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, en su calidad de administrador de la Contribución Especial por contrato de obra pública, tiene la facultad de celebrar acuerdos de pago con quienes sean deudores de dicha contribución.

**ANTECEDENTES**

La Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura OEI sede en Colombia y la Universidad Nacional de Colombia suscribieron algunos convenios interadministrativos con los Fondos de Desarrollo Local San Cristóbal, Fontibón, Engativa, Barrios Unidos, Suba, Bosa, Ciudad Bolívar y Tunjuelito, con el fin de ejecutar obras civiles. Para esto, se eligió al Contratista CONSORCIO BOGOTÁ VÍAS SIN INDIFERENCIA mediante contrato C-0172 de 2007.

Con posterioridad, dicho contratista remite comunicación escrita al Fondo de Vigilancia y Seguridad, reconociendo la deuda que por concepto de Contribución Especial del 5% generada con la celebración del contrato que se encuentra a su cargo, y solicitando un acuerdo de pago con la entidad.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría  
Hacienda

191

## SUSTENTO LEGAL Y CONSIDERACIONES

El fundamento legal del cobro se encuentra en el Decreto 2009 de 1992 que fue prorrogado posteriormente por las Leyes 104 de 1993, 241 de 1995, 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006, estableciéndose una contribución especial del 5%, inicialmente para los contratos de obra pública para la construcción y mantenimiento de vías o sobre los contratos de adición al valor de los existentes, que las personas naturales o jurídicas suscribieran con entidades de derecho público, cobro este que a partir de la Ley 1106 de 2006, se extiende a todos los contratos de obra pública al señalar lo siguiente: *“Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.”*

*Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales pagarán con destino a los fondos de seguridad y convivencia de la entidad contratante una contribución del 2.5 por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.”*

(...)

**Parágrafo 1º.** *En los casos en que las entidades públicas suscriban convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución.”*

(...)

Las normas que establecen el mencionado cobro, ordenan que los recursos que se perciban por concepto de la contribución especial del 5%, deben ser invertidos por el Fondo Cuenta Territorial, en todas aquellas actividades que permitan garantizar la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica.

Las actividades del Fondo Cuenta Territorial a las que se refieren las disposiciones legales ya señaladas, son realizadas en el Distrito Capital por el FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C., quien administra los recursos de la contribución especial para dar cumplimiento a lo establecido en las normas.

En principio, el FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C. fue creado como Fondo Cuenta adscrito a la Secretaría de Gobierno mediante Acuerdo 9 de 1980; pero luego fue transformado en Establecimiento Público a través del Acuerdo 18 de





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría  
Hacienda

1983, naturaleza jurídica que se mantiene con las reestructuraciones realizadas con los Acuerdos 28 de 1992 y 257 de 2006.

Frente al procedimiento para el recaudo y giro de esta contribución, el Decreto 857 de 1998 en su artículo 1º establece:

(...)

*“El valor de la contribución especial del 5% será descontado por parte de la respectiva Entidad Distrital contratante del valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que se cancele al contratista.*

*La Tesorería Distrital y las tesorerías de las Entidades Descentralizadas que realicen el descuento de la contribución especial, deberán consignar las sumas retenidas dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente a su causación en la cuenta corriente o de ahorros que el FONDO DE VIGILANCIA DE SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C., designe.”*

(...)

Como se observa con el texto anteriormente transcrito, el titular de la Contribución es el FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C. pero corresponde recaudarlo a las entidades distritales contratantes quienes, a través de sus tesorerías, deben consignar lo retenido en favor del mencionado fondo.

El Código Contencioso Administrativo consagró en su artículo 79 lo siguiente: *“Las entidades públicas podrán hacer efectivos los créditos a su favor en todos los casos a que se refieren las disposiciones anteriores por jurisdicción coactiva y los particulares por medio de la jurisdicción ordinaria.”*

Ahora bien, en desarrollo de dicho artículo, el Decreto-Ley 1421 de 1993 en su artículo 169 consagra *“Jurisdicción coactiva. Las entidades descentralizadas, incluyendo las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de empresas industriales y comerciales del Estado, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de conformidad con los artículos 68 y 79 del Código Contencioso Administrativo. Para este efecto, la respectiva autoridad competente, otorgará poderes a funcionarios abogados de cada entidad o podrá contratar apoderados especiales que sean abogados titulados.”* (negrilla fuera de texto)

A su vez, la Ley 1066 de 2006, además de consagrar en su artículo 5º la facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas, en su Artículo 2º, expresa: *“Obligaciones de las entidades públicas que tengan cartera a su favor. Cada una de las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría  
Hacienda

173

de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial deberán:

1. Establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la **celebración de acuerdos de pago.** (...) (negrilla fuera de texto)

Analizando las normas transcritas, se observa que al ser los Establecimientos Públicos entidades del orden descentralizado, se encuentran facultadas para ejercer su propia Jurisdicción Coactiva y hacer efectivos los créditos exigibles a su favor.

Además, de conformidad con el artículo 2º de la Ley 1066 de 2006, entre las obligaciones de éstas se encuentra la de establecer las normas que deberán regir la celebración de acuerdos de pago ya que la contribución hace parte de la cartera del FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

## CONCLUSIÓN

Acorde con lo expresado anteriormente, es claro que el FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C., en los términos de los Acuerdos 28 de 1992 y 257 de 2006, es un Establecimiento Público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, y en tales términos debe tener su propia jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos que se encuentran a su favor, jurisdicción coactiva que le confiere la facultad de suscribir los acuerdo de pago necesarios para permitir la cancelación de los réditos pendientes a su favor, para lo cual deberá adoptar los procedimientos consagrados en el Estatuto Tributario Nacional, tal y como lo estableció la Ley 1066 de 2006, siempre y cuando exista el reglamento interno en la entidad que usted representa, ya que allí se deben contemplar las condiciones a cumplir para la celebración de los acuerdos de pago.

Cordialmente,

**VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO**  
Directora Jurídica

